

# Sesion 44.<sup>a</sup> extraordinaria en 22 de diciembre de 1914

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OCHAGAVÍA

## Sumario

Se pone en discusion i se aprueba un proyecto que tiene por objeto prorrogar el plazo de la lei relativa a esportacion de artículos alimenticios.—Continúa el debate sobre reorganizacion de la Escuela de Artes i Oficios, acordada por la Comision Mista de Presupuestos, i usan de la palabra los señores Claro Solar i Walker Martínez.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa i queda pendiente la discusion del proyecto que restablece la contribucion sobre las herencias.—Continúa i queda pendiente la discusion del proyecto sobre accidentes del trabajo.—Se acuerda integrar las comisiones de Hacienda i de Lejislacion.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar Cárlos	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Mackenna Juan E.
Besa Arturo	Montenegro Pedro N.
Búlnes Gonzalo	Reyes Vicente
Búrgos Gregorio	Rivera Guillermo
Claro Solar Luis	Sanfuentes Juan Luis
Correa Ovalie Pedro	Urrutia Miguel
Charme Eduardo	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Isma e l
García de la H. Pedro	Walker M. Joaquin
Guarello Anjel	Yáñez Eliodoro
Letelier Silva Pedro	

I los señores Ministros del Interior, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

## Esportacion de artículos alimenticios

El señor **Montenegro** (Ministro del Interior).—Está por terminar el plazo fijado por la lei que prohíbe la esportacion de artículos alimenticios. Esto aconseja despachar a la brevedad posible el proyecto de lei que prorroga dicho plazo, proyecto que acaba de ser enviado por la Cámara de Diputados.

Me atrevo a rogar al Honorable Senado que destine diez minutos, al fin de la primera hora, al despacho del proyecto a que me refiero.

El señor **Claro Solar**.—Podria despacharse sobre tabla. Es un proyecto de tal naturaleza, que no dará lugar a debate.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente, por parte del Honorable Senado, se procederá a tratar sobre tabla el proyecto a que se ha referido el señor Ministro del Interior.

Acordado.

*Se dió lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que remite aprobado el siguiente proyecto de lei:*

«Artículo único.—Prorréganse por seis meses los efectos de la lei número 2,914, de 3 de agosto de 1914.

Se elimina de la prohibicion de esportar i se exceptúan de esta misma prohibicion los siguientes artículos alimenticios:

Nueces, miel, frutas i legumbres en conserva i productos de la pesquería en conservas i frescos.

La comparacion de los precios de los artículos alimenticios para el efecto de reducir o suspender los derechos de internacion, se hará reduciendo dichos precios a oro.»



El señor **Montenegro** (Ministro del Interior).—Ruego al Honorable Senado que tenga a bien suprimir el último inciso, que ha agregado la Cámara de Diputados; porque así se deja un márgen mucho mas considerable para la prohibición de la esportación. Tengo encargo del señor Ministro de Hacienda de pedir que se deje el proyecto tal como lo presentó el Ejecutivo.

El señor **Walker Martínez**.—¿Cómo decía el proyecto del Gobierno?

El señor **Secretario**.—El proyecto de lei propuesto en el mensaje de S. E. el Presidente de la República decía simplemente que se prorroga el plazo fijado en la lei número 2,914. Esta lei dice así:

«Artículo único.—Se faculta por el presente año al Presidente de la República, por exijirlo el interes nacional, para que, por el tiempo que tenga a bien, pueda suspender la esportación de ganado, de artículos alimenticios i de carbon de piedra por todos o algunos de los puertos de la República.

Se faculta igualmente al Presidente de la República, por el mismo término de tiempo establecido en el inciso anterior, para que pueda reducir o suspender los derechos de internacion de los artículos alimenticios, siempre que los precios del comercio al por mayor excedan a la cotización que estos artículos tenían en la primera quincena de julio del presente año.

Esta lei comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*».

El señor **Walker Martínez**.—¿El señor Ministro ha propuesto la eliminación del último inciso?

El señor **Montenegro** (Ministro del Interior).—Sí, señor Senador.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto con la supresión indicada por el señor Ministro del Interior.

Aprobado.

El señor **Besa**.—Pido que se envíe el proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

### Escuela de Artes i Oficios

El señor **Claro Solar**.—No es mi objeto molestar por mucho tiempo la atención del Honorable Senado, porque creo que la cuestión referente a la Escuela de Artes i Oficios

ha sido ya bastante dilucidada para que, conociendo las observaciones que se han hecho por una i otra parte, el señor Ministro del ramo pueda manifestar la opinion que ella le merece al Gobierno

Solo voi a hacerme cargo de algunas de las observaciones formuladas por el honorable Senador por Malleco, principalmente para rectificar algunas conclusiones a que Su Señoría llegaba, basado en las observaciones que a mi vez tuve el honor de formular en la sesión del viérnes pasado i que talvez no han sido comprendidas por Su Señoría en su verdadero alcance; al ménos, esto es lo que se desprende del discurso que el señor Senador pronunció ayer i de la version que da hoi uno de los diarios de Santiago.

Hai un error fundamental en la apreciación que ha hecho el honorable Senador del proyecto de la Comisión i del proyecto del señor Ministro.

La Comisión ha tratado, señor Presidente, de que la Escuela de Artes i Oficios correspondiera al verdadero propósito que tuvo el Gobierno al fundarla i que han tenido los Gobiernos sucesivos, que han venido trabajando por el perfeccionamiento de este instituto.

En una disertación, talvez excesivamente larga, pero completa, que hice al Senado, de los antecedentes, habrá quedado de manifiesto cuál es el propósito principal que se ha tenido en vista al establecer este instituto.

La Escuela de Artes i Oficios desempeña en nuestra educación el rol especialísimo de dar a las industrias los operarios que necesitan para el desarrollo de las distintas artes mecánicas, a fin de llegar a independizarnos en absoluto de los obreros extranjeros, i pasando a ser jefes de los talleres los alumnos de esta institución.

Este es, a mi juicio, el objeto principal que debe tener la Escuela de Artes i Oficios i es, precisamente, el objeto que, por mi parte, he venido persiguiendo desde que he tenido voz en la Comisión Mista; por eso he aludido a los distintos períodos en que se ha tratado de la organización de la Escuela, consultándose en globo los fondos necesarios para realizar la reforma i llevar a la práctica el *desiderátum* de tener obreros en las artes mecánicas en condiciones de abastecer a las diferentes industrias que hai en el país i suficientemente instruidos para llegar a ser jefes de taller.

Así, el año 1912 procuré por mi parte, hacer lo posible para que se introdujeran economías en otras partidas del presupuesto de Industria, con tal de que se pudieran destinar a la Escuela de Artes las sumas necesarias para



su mantenimiento i para su progreso. He leído el acta de la sesion de la Comision de ese año en la cual se trató de este punto i en la que se acordó consultar en globo la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos para el profesorado, el mantenimiento de los talleres, la alimentacion de alumnos i demas gastos del establecimiento, i destinar ademas, por otro ítem especial, ochenta mil pesos para dotar a la Escuela de la maquinaria que hacia falta.

En 1913, al estudiar el presupuesto para el año en curso, la Comision tambien se preocupó de este asunto i aceptó un ítem de seiscientos diecisiete mil pesos, suma superior a la que consulta el proyecto que ahora presenta el señor Ministro, a fin de organizar la Escuela en una forma completa. Por eso fué una sorpresa para la Comision ver que no se habia adoptado una organizacion que modificara la del año 1912; sin embargo, se consultaba un presupuesto que en sueldos fijos alcanzaba a cuatrocientos trece mil i tantos pesos, i que con los gastos variables llegaba a la suma de un millon cincuenta i nueve mil pesos, a que aludí en la sesion del viérnes i todavía sin manifestar cuál era en definitiva el plan de estudios, porque el presupuesto no consulta los cinco años que debe tener la Escuela, segun el prospecto adoptado para 1915.

Para mí la cuestion, como lo dije en la sesion del viérnes último, se reduce a esto: a saber si debe adoptarse un plan de estudios difuso, que exige que los alumnos permanezcan seis años en la Escuela, uno de preparatoria i cinco de estudios superiores, o si basta con cuatro años, uno de preparatoria i tres de estudios superiores, que reunan la totalidad de los ramos que se enseñan en los cinco años del proyecto del Gobierno.

Segun el prospecto para 1915, a que he hecho referencia, al terminar el tercer año deben salir los operarios, i si se fija el Senado en el plan de estudios que el señor Ministro propone, verá que los alumnos no salen con los conocimientos necesarios para poder llegar a ser competentes jefes de talleres. Esta es para mí una situacion grave, porque siendo reducido el número de alumnos de la Escuela, no pudiendo ser mas de trescientos, i dividiendo estos trescientos alumnos en todos los años i en todas las secciones de cada año, el resultado será que en el cuarto i quinto año habrá un número tan reducido, que anualmente costará cada alumno talvez mas de dos mil pesos.

Los datos numéricos hablan mas que las palabras.

Yo he citado la propia autorizada voz del Director del establecimiento, quien, en su dis-

curso o disertacion sobre la escuela, ha manifestado que el número de alumnos que salen titulados es reducidísimo, i en este año, al hacer la reparticion de diplomas, ha habido solo ocho alumnos que completaron los estudios del 4.º año, i como cada uno cuesta mas de dos mil pesos, resulta que se recarga el presupuesto de la enseñanza de un número reducidísimo de alumnos con perjuicio de la enseñanza que se debe dar a la totalidad de los alumnos de la Escuela.

El honorable Senador de Malleco manifestaba que yo habia incurrido en el error, primero de adoptar un plan en conformidad a los reglamentos establecidos en Francia i, en seguida, que habia desistido de tomar como modelo a Francia para recurrir a los Estados Unidos. Su Señoría ha hecho una apreciacion que no es la exacta version de lo que he manifestado. Yo manifesté que este plan de estudios no era para nosotros difícil establecerlo, i que él correspondia a los propósitos que debe tener la Escuela de formar operarios iustruidos i competentes, cuando en Francia el plan de estudios no era sino de tres años.

Pero, Su Señoría ha dicho que esta reduccion en el tiempo se debe a que en Paris hai una Escuela Central de perfeccionamiento. La verdad es que en Francia no solo hai una sino muchas escuelas centrales; pero no hai ninguna Escuela de Artes i Oficios en que se obligue a los alumnos a cursar mas de tres años, terminados los cuales, obtienen título de sub-injenieros.

Tengo a la mano el reglamento dictado en Francia el año 1909. Dice así en su artículo 1.º «Las escuelas nacionales de artes i oficios tienen por objeto formar jefes de talleres, injenieros e industriales versados en la práctica de las artes mecánicas».

De paso debo manifestar que las escuelas de artes de Francia son cinco. En aquel pais, con una poblacion de cuarenta millones de habitantes, no existian hasta 1898 sino las escuelas de artes de Châlons, Angers, Aixi i Lille, i solo en 1906, en virtud de un concordato celebrado entre el Ministro de Comercio i el Prefecto del Sena, se creó una 5.ª escuela en Paris, en la que se gastaron seis millones trescientos mil francos, suma que fué cubierta en sus tres cuartas partes por la ciudad, obligándose el Gobierno a contribuir con la otra cuarta parte.

Ya he manifestado cuál es la duracion de los estudios en las escuelas de artes de Francia. Lo dice el artículo 2.º: «La duracion de



los estudios en las escuelas nacionales de artes i oficios es de tres años».

El artículo 3.º del mismo reglamento dice:

«Art. 3.º Diplomas de ingenieros de las escuelas nacionales de artes i oficios se otorgarán por el Ministerio de Comercio e Industria a los alumnos de tercer año que satisfagan de una manera completa todas las pruebas de los exámenes jenerales de salida. Siendo las notas de cero a veinte, los alumnos que obtengan una media jeneral a lo ménos igual a trece sin ninguna media particular inferior a nueve, son considerados como que llenan las condiciones exigidas para obtener el diploma de ingeniero.

Los alumnos que no llenan las condiciones indicadas, pero que obtengan una media jeneral a lo ménos igual a once, sin ninguna media particular inferior a seis, tienen derecho al diploma de alumno de las escuelas de artes i oficios...»

De modo que es el adelantamiento en la instruccion lo que determina la opcion al título de ingeniero o de antiguo alumno de las escuelas de artes i oficios de Francia.

Los conocimientos que se exigen para poder ingresar a esas escuelas son los siguientes, i va a ver el Senado que no es exacto, como se ha dicho, que se exija un bagaje tal de conocimientos que equivalen a los de un bachiller en matemáticas, como si un bachiller en matemáticas fuera a entrar de alumno a estas escuelas.

El señor **Búlnes**.—Yo no he dicho eso. Lo que he dicho es que se exigen tres años de estudios en las escuelas primarias superiores.

El señor **Claro Solar**.—Yo tampoco he afirmado que lo haya dicho Su Señoría, sino que lo he leído en la prensa.

Los conocimientos que se exigen para la admision son éstos:

- 1.º La escritura;
- 2.º El frances;
- 3.º Nociones de historia i de jeografía;
- 4.º La aritmética teórica i práctica;
- 5.º La jeometría elemental;
- 6.º El álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado a una incógnita inclusive;
- 7.º Elementos de física i química,
- 8.º El dibujo de ornamentacion i el dibujo lineal;
- 9.º Trabajo manual;
10. Aportar en 1912 un idioma extranjero (ingles o aleman).

Pero sobre todas estas materias solo se exigen conocimientos elementales, porque todos ellos, salvo las primeras letras, son objeto de

los estudios teóricos que deben seguirse en las escuelas.

Como lo dije tambien, en Francia se exige mas que en Chile, cosa que no podia yo ignorar, como parece creerlo el honorable Senador de Malleco; i en el proyecto de la Comision Mista se acepta el curso de preparatoria que no existe en las escuelas francesas i en el cual deberá darse a los alumnos la preparacion que les falta sobre estas mismas materias.

Cité todavía el ejemplo de los Estados Unidos i el libro del señor Omer Buyse, al cual aludió el honorable Senador de Malleco en la sesion anterior.

El Instituto Pratt, que es un establecimiento enorme, que ocupa ocho grandes edificios, se inició el año 1887 con doce alumnos, i el año 1907 tenia tres mil novecientos. Pues bien, ya manifesté en la vez anterior que usé de la palabra, cuál era la organizacion de los estudios en la seccion correspondiente al aprendizaje de las artes mecánicas i a la enseñanza industrial. Segun el programa que leí, los conocimientos que se exigen allí, en la seccion de mecánica, de electricidad i de química, llegan al summum de lo que puede exigirse en Francia para obtener el título de sub-ingeniero. Sin embargo, estos estudios se hacen en dos años i comprenden los siguientes ramos: en el primer año, álgebra, jeometría, castellano, ingles, cróquis acotados, dibujo lineal i lavado, educacion cívica, física i elementos de química; i en el segundo año: jeometría descriptiva, álgebra, ingles, dibujo jeométrico, trigonometría, electricidad experimental, mecánica, hijiene industrial, química industrial i contabilidad industrial.

Estos son los ramos que se enseñan en esta escuela, que, dígase lo que se quiera, debe corresponder a nuestra Escuela de Artes i Oficios. Ojalá tuviéramos nosotros alumnos que supieran todo esto i que tuvieran la práctica de taller que tienen los alumnos del Instituto Pratt.

Para hacer resaltar mas todavía la importancia que se da a los estudios prácticos en las escuelas superiores de los Estados Unidos, manifesté cuál era el plan de estudios del Sibley College, de Ittaca, en sus cuatro años de estudios. En el período de cuatro años hai las siguientes horas de clase: lójica e ingles, ciento ochenta i tres horas; lenguas modernas, ciento sesenta i dos; matemáticas, doscientos setenta; jeometría descriptiva, setenta i dos; dibujo, setenta i dos; topografía, treinta i seis i ciento ocho, de ejercicios, química noventa; ciento ochenta de ejercicios; física, noventa i noventa de laboratorio, mecánica i trescientos



setenta i ocho de electrotecnia, doscientos dieciseis de laboratorio, elementos de máquinas ciento sesenta i dos i quinientos cuatro de ejercicios; calderos ochenta i uno i doscientos dieciseis de laboratorio; máquinas a vapor ciento ochenta i nueve i trescientos veinticuatro de laboratorios i escursiones, motores hidráulicos dieciocho, proyectos de instalacion dieciocho, etc.

Todo lo cual forma un total de dos mil ciento quince horas de estudios teóricos i de dos mil ciento sesenta horas de trabajo de taller, o sea, un plan de estudios por supuesto mai superior al de nuestra Escuela de Artes i Oficios i que solo dura cuatro años.

Hice estas citas para manifestar que el proyecto de la Comision Mista está mui léjos de tener el alcance que se le atribuye, de desquiciar este establecimiento. Por el contrario, como lo ha reconocido el honorable Senador por Malleco, el proyecto de la Comision concede mayor cantidad de dinero que el proyecto del señor Ministro. Anarentemente es mas económico el del señor Ministro por cuanto Su Señoría ha suprimido el dinero que se consultaba para encargos de maquinarias, que ahora no es posible encargar a causa de la guerra europea. Así se explica perfectamente que sea mas económico.

El honorable Senador por Malleco ha dicho que el proyecto de la Comision descuida la enseñanza de los ramos que contribuyen a formar maestros de taller, mecánicos, electricistas. Talvez Su Señoría no se fijó en la observacion que yo hice, porque solo así me esplico que Su Señoría haya insistido sobre ese punto despues de lo que por mi parte manifesté.

Ademas Su Señoría incurrió en un error respecto del cual hube de llamarle la atencion miéntras daba lectura a los datos. Los proyectos están calculados sobre la base del número de cursos que tiene cada año. El proyecto del señor Ministro consulta dos secciones para el curso preparatorio, dos para el primer año i dos para el segundo. Analizando lo relativo al número de horas de clase del curso preparatorio, segun el proyecto del señor Ministro, decia el honorable Senador que consultaba dieciseis horas de matemáticas, porque efectivamente tiene diez horas de aritmética i seis de jeometría; pero no se ha fijado Su Señoría que tenia que dividir por dos el número de horas, porque se refieren a dos secciones; de manera que en realidad son cinco horas de aritmética i tres de jeometría, o sea ocho horas por seccion. Si sumara Su Señoría todas las horas de estudio i las aplica a a un solo curso, resultaria éste con mas de treinta i seis horas sema-

nales de clases, i no es concebible que un alumno pueda tener mas de seis horas diarias de clases; a nadie se le puede ocurrir que debe haber seis horas diarias de enseñanza técnica en una Escuela de Artes i Oficios.

Voi a hacer una comparacion entre las horas semanales de clases que establece el proyecto del señor Ministro i el de la Comision:

**Proyecto del señor Ministro**

PREPARATORIA

Aritmética.....	5 horas
Jeometría.....	3 »
Castellano.....	3 »
Caligrafía.....	2 »
Inglés.....	3 »
Jeografía e historia.....	3 »
Dibujo a mano alzada.....	3 »
Fisiología e hjiene.....	1 »
Educacion cívica.....	1 »
<b>Total.....</b>	<b>24 horas</b>

PRIMER AÑO

Aritmética.....	5 horas
Jeometría.....	5 »
Castellano.....	4 »
Inglés.....	3 »
Dibujo a mano alzada.....	4 »
Educacion cívica.....	1 »
Física i química.....	2 »
<b>Total.....</b>	<b>23 horas</b>

SEGUNDO AÑO

Aljebra.....	5 horas
Jeometría.....	5 »
Castellano.....	2 »
Cróquis acotado.....	3 »
Dibujo lineal.....	3 »
Educacion cívica.....	1 »
Física i elementos de química.....	2 »
<b>Total.....</b>	<b>24 horas</b>

TERCER AÑO

Aljebra.....	3 horas
Jeometría descriptiva.....	4 »
Trigonometría.....	2 »
Dibujo jeométrico.....	3 »
Electricidad espr.....	3 »
Mecánica.....	3 »
Inglés.....	3 »
Hijiene individual.....	1 »
Contabilidad.....	2 »
<b>Total.....</b>	<b>26 horas</b>



## Proyecto de la Comision

PREPARATORIA	
Matemáticas.....	5 horas
Castellano i caligrafía.....	5 »
Inglés.....	3 »
Jeografía e historia.....	3 »
Dibujo a mano alzada.....	3 »
Fisiología e higiene.....	1 »
Educacion cívica.....	1 »
<b>Total.....</b>	<b>20 horas</b>
PRIMER AÑO	
Matemáticas ..	6 horas
Catellano.....	3 »
Inglés.....	3 »
Dibujo.....	4 »
Educacion cívica e higiene.....	1 »
Jeografía e historia.....	3 »
<b>Total.....</b>	<b>20 horas</b>
SEGUNDO AÑO	
Matemáticas.....	5 horas
Castellano.....	2 »
Inglés.....	3 »
Dibujo i croquis.....	6 »
Mecánica.....	3 »
Educacion física.....	1 »
Física i elementos de química.....	2 »
Contabilidad.....	2 »
<b>Total.....</b>	<b>24 horas</b>
TERCER AÑO	
Matemáticas.....	3 horas
Dibujo jeométrico.....	3 »
Dibujo de máquinas.....	3 »
Mecánica i estática gráfica.....	4 »
Inglés.....	3 »
Máquinas.....	5 »
Electricidad industrial, electrotecnia i laboratorio.....	3 »
Química industrial.....	2 »
Administracion.....	1 »
<b>Total.....</b>	<b>27 horas</b>

Estos son los dos planes de estudios que, como se ve, están mui léjos de tener las enormes diferencias que enunciaba el señor Senador por Malleco, hasta el punto de decir que habia cursos en que un proyecto fijaba treinta horas de clases para un ramo i el otro cinco. Las treinta horas de clases se consultaban para las tres secciones que habia en el proyecto primitivo i, naturalmente, aparecian en conjunto todas las clases que un mismo profesor hacia en las tres secciones.

En cuanto a los gastos de uno i otro plan, solo hai diferencias en los gastos variables, salvo uno, que no me esplico; i que desearia que el señor Ministro trajera la esplicacion cuando llegue el momento de votar.

La Comision, de acuerdo con el señor Ministro en este punto, aprobó las siguientes modificaciones en el personal administrativo de la Escuela: el ítem 223, director, se redujo a doce mil pesos, i el ítem 224, sub-director, se redujo a nueve mil pesos. Fué el señor Ministro quien propuso reducir el sueldo del sub-director a nueve mil pesos; pues bien, Su Señoría, en el proyecto que ahora presenta, propone el siguiente personal administrativo: director, doce mil pesos, i suprime el puesto de sub-director. Es cierto que ésta es una economía; pero se trata de un empleado que es indispensable para la correcta marcha del establecimiento, porque en una escuela de trescientos alumnos internos es mui útil que haya un sub-director que reemplace al director en caso de ausencia de éste, i que, ademas, sea lo que son en Francia i en otras partes estos empleados, esto es, censores de los estudios i encargados de la supervijilancia de la enseñanza.

Por eso desearia que el señor Ministro nos dijera, en el momento oportuno, por qué se hace esta economía, por qué se suprime un funcionario que hasta ayer se consideraba indispensable i que ahora se estima que no lo es.

Los datos acerca del costo de este servicio los puede comparar el Senado en la forma siguiente: El plan de estudios de la Comision representa un gasto fijo de ciento ochenta i cuatro mil seiscientos veinte pesos; el proyecto del señor Ministro representa un gasto de doscientos diecisiete mil diez pesos. Esto por lo que respecta a los fijos, que en cuanto a los variables no los analizo, porque, si se suprimen todos los encargos de máquinas, es claro que el presupuesto resulta menor; pero, por mi parte, debo decirlo en resguardo de la opinion que merezca el acuerdo de la Comision, yo no oí absolutamente una sola observacion para reducir el presupuesto de variables, i declaré que, deseoso como el que mas del progreso de la Escuela, era de opinion que debia dársele todo lo necesario para que los talleres funcionaran en debidas condiciones, i que, por mi parte, no hacia indicacion alguna i me atenia a lo que el señor Ministro propusiera.

Estas son las observaciones que queria formular para restablecer en su verdadero alcance lo que he tenido el honor de manifestar. Yo comprendo que de todo puede hacerse caudal; veo, realmente, que existe un errado



concepto para apreciar el móvil que ha guiado al autor de este plan de estudios, que tanto se ha discutido i que fué, en realidad, aprobado de lleno en el primer momento por el señor Ministro.

Debo declarar que cuando tuve el honor de ser nombrado en comision para estudiar con el señor Ministro una reforma definitiva que pudiera merecer la aprobacion de la Comision Mista tenia yo la conviccion de que el señor Ministro presentaria el trabajo de la comision como obra suya. He tenido una verdadera sorpresa al oirle que Su Señoría ha dicho que no estaba de acuerdo con el que habla, i manifesté esta sorpresa en presencia del señor Ministro, porque no gusto decir las cosas por la espalda.

Sin embargo, no puedo dejar de reconocer que Su Señoría hizo todo lo posible por no perturbar la marcha de aquel establecimiento. Toda la discrepancia de opiniones está en que, a mi juicio, no se debe dar mayor desarrollo que el necesario al plan de estudios de esa Escuela, porque creo que de esa manera no se consulta la verdadera conveniencia pública; me parece que esa conveniencia está en que tengamos el mayor número posible de obreros instruidos, cada uno de los cuales pueda ser jefe de taller, i no que salga uno que otro en muchos años.

El señor **Walker Martínez**. — Quiero agregar algunas palabras mas a las que acaba de oir la Honorable Cámara, porque mi situacion es distinta a la del señor Senador que deja la palabra. Formo parte de la Comision Mista desde hace muchos años; he sido enviado a ella últimamente sin que yo forme en las filas de ningun partido político, lo que prueba, por lo ménos, que la benevolencia de mis honorables colegas estima que llevo algun concurso a los trabajos de aquella Comision.

Tarea es, aquélla, sumamente ingrata. Todos los trabajos de aquella corporacion contrarian las miras o ideas de algun miembro de ésta o de la otra Cámara, i de ahí provienen los ataques de los enfadados, los enojos de los no favorecidos, las irritaciones de los intereses políticos contrariados.

Su labor es mui pesada, como la de ninguna otra Comision, i, sin embargo, no tiene siquiera la satisfaccion de ser justamente apreciada.

Hasta el año pasado, la Comision Mista funcionó en un solo cuerpo, discutiéndose allí los presupuestos en todos sus detalles, desde el primero hasta el último de sus ítem. Pero despues que el honorable Senador por Valdi-

via propuso un proyecto (que no sé si está pendiente en esta Cámara) en que se establecia que la Comision Mista se dividia en seis sub-comisiones que correspondieran a los distintos ministerios, a fin de que las comisiones permanentes de esta Cámara formaran parte de ellas, e hicieran un estudio mas consciente de los servicios de la Nacion, se ha puesto en práctica ese sistema.

Como el proyecto está pendiente, no habia obligacion de dividir la Comision Mista; pero pensamos que talvez convendria ensayar el procedimiento indicado, i, al efecto, lo pusimos en ensayo el año pasado, no con seis sub-comisiones, porque no habia personal activo en cantidad suficiente; los veintidos miembros de la Comision Mista no son asistentes, no todos se echan sobre sus hombros las pesadas tareas que les corresponden.

Se dividió la Comision en tres sub-comisiones. Se vió que en esta forma el trabajo resultaba mai eficaz; una sub-Comision compuesta de dos Senadores i tres Diputados estudiaba con el Ministro del ramo los diversos servicios del Ministerio respectivo; de ahí que, aun cuando oficialmente algunas indicaciones parece que fueran hechas por la Comision Mista, en realidad, ordinariamente son del Gobierno.

A propósito de esto, deseo hacer una observacion a mi distinguido amigo i colega el honorable Senador por Santiago, señor Reyes, quien pregunta muchas veces si la indicacion que se vota es del Gobierno o de algun miembro del Congreso.

El sistema ensayado conduce a un acuerdo perfecto entre el Ministro i la sub-Comision, de donde resulta que aquél llega, así, a proponer, con mejor estudio, un nuevo proyecto, fijando los servicios i conservando cada rama del poder público sus atribuciones.

Ejemplo, lo ocurrido este año con el Ministerio de Marina; obligada la Sub-Comision a hacer economías por valor de seis o siete millones de pesos, se le dijo al Ministro que llamara a los almirantes, a fin de que con los conocimientos que tienen de los servicios, hicieran las economías necesarias con el objeto de encuadrar los gastos dentro de la cuota que estaba destinada a ese Departamento. i las reducciones se hicieron con criterio técnico i sin perjudicar nada dentro de tan enormes reducciones.

El presupuesto de Instruccion, como podrá declararlo el señor Ministro cuando llegue el momento de su votacion, fué necesario reducirlo de cuarenta millones ochocientos mil a treinta i tres millones de pesos, i se hizo lo



mismo. El señor Ministro nombró una Comisión compuesta de los jefes de los distintos servicios de vigilancia de los liceos para que estudiaran a fondo los servicios, a fin de servir el mayor número posible de ellos con el dinero que había disponible; de manera que la sub-Comisión estudió, de acuerdo con el señor Ministro que nos trajo las modificaciones propuestas por los funcionarios más conocedores de los servicios.

En el caso presente, la sub-Comisión Especial estudió a fondo los servicios i establecimientos del Ministerio de Obras Públicas, i en seguida los estudió la Comisión toda, ilustrada especialmente por el honorable Senador de Aconcagua, que nos llevó datos de todas partes para patentizar los errores de que periódicamente es víctima la desgraciada Escuela de Artes i Oficios.

El señor Claro Solar trabaja en la Comisión Mista con el tason que mis honorables colegas le reconocen en esta Sala, i de ahí que tenga prestigio en aquella como lo tiene en el Senado. Su Señoría no habla de oído: arroja luz abundante sobre las cuestiones que penetra con ilustración, talento i patriotismo.

Tratándose, como se trata en este caso, de gastos variables del presupuesto en que las partidas señalan el número de horas que debe consagrarse a cada uno de los ramos que se estudian, es natural que cada votación afecte al programa de estudios. I si se le pide a una Comisión consciente, que hace su trabajo sin servilismo i sin someterse, por lo tanto, al criterio ajeno, que vote estos ítem que en conjunto corresponden a un plan de estudio, es claro que puede modificarlos, sobre todo cuando se trata de un establecimiento industrial que por depender del Ministerio de Obras Públicas no lo es del Consejo Universitario.

El señor Senador por Malleco hacía en la sesión pasada el ridículo de la Comisión, diciendo que Su Señoría no reconocía el tecnicismo pedagógico de ella para variar un precepto cuando se trata de un establecimiento de instrucción; pero, yo preguntaría al señor Senador, como Cristo, ¿puede Su Señoría arrojar la primera piedra? ¿No ha estado Su Señoría tomando parte en este debate i proponiendo un plan de enseñanza?

El señor **Búlnes**.—Yo no he propuesto plan alguno, sino que me he limitado a criticar el que ha propuesto la Comisión.

El señor **Walker Martínez**.—Como he dicho, en la Comisión se votaron estos ítem i tuvimos que atenernos a lo que aprobó la mayoría de ella.

El señor Ministro del ramo aplaudió el tra-

bajo del señor Claro Solar i dijo que no estaba lejos de acogerlo. Se trataba, por consiguiente, de ideas concurrentes al mismo fin de buscar el mejoramiento de la Escuela.

¿Qué justifica entónces que hoy se diga aquí que se está matando la enseñanza pública i que se trata de desorganizar el único establecimiento en que puede el pueblo aprender una carrera corta i provechosa?

Tan conforme estuvo el señor Ministro con el honorable Senador por Aconcagua a este respecto, que el que habla, que presidía la sesión de la Comisión, propuso, a insinuación del honorable Senador por Maule, señor García de la Huerta, que solucionaríamos la dificultad nombrando una Comisión compuesta del señor Ministro i del honorable Senador por Aconcagua para que propusiera el plan de estudios i el presupuesto de la Escuela, porque no queríamos pronunciarnos sin procurar previamente un acuerdo entre una i otra tendencia. Luego supimos que el acuerdo se había producido, pero más tarde llegó el señor Ministro a la Comisión a decir que el director de la Escuela no aceptaba el plan de estudios i el presupuesto de la Escuela, propuestos por el honorable Senador. De manera que, en realidad, ese funcionario se ponía frente al Congreso i exigía al Ministro un cambio de criterio que nosotros no podíamos aceptar, ya que teníamos pleno derecho a proceder en la forma que procedimos.

Mi criterio en esta materia es el que espuse en la Comisión: manifesté en el seno de ella que la desgracia que pesa sobre nosotros de carecer de enseñanza verdaderamente práctica se iba estendiendo demasiado i alcanzaba ya a la Escuela de Artes i Oficios. El honorable Senador por Malleco hacía presente en la sesión de ayer que de nuestra Universidad salían anualmente innumerables casi-abogados, casi-injenieros, que no podían terminar sus estudios debido a que ellos eran demasiado largos, i a que se les aplicaba a todos los alumnos el mismo cartabon, cualesquiera que fuesen sus aptitudes. Ahora Su Señoría quiere estender igual daño a la Escuela de Artes i Oficios, dejando a los más en la mitad de su camino.

Yo he recordado en la Comisión que este mal es latino: fué notado en Francia por los políticos ultra radicales de ese país. La Comisión que se nombró en Francia en el año 1898 para estudiar lo relativo a la enseñanza pública i que fué presidida por Ribot, llegó a la conclusión de que en ese país existía el proletariado de las profesiones liberales debido a lo poco prácticos que eran los estudios. Pues



igual cosa sucede entre nosotros, i justamente para evitar que este mal se agrave mas todavía, yo he aceptado el plan de estudios de la Escuela de Artes i Oficios que propuso el honorable Senador por Aconcagua, despues de un detenido estudio del problema.

El honorable Senador por Malleco decia que en esta materia debíamos imitar a los Estados Unidos; pero Su Señoría olvidaba la causa principal que hace que en ese pais los estudios sean eminentemente prácticos, i es que allí se toma en cuenta la necesidad en que está todo hombre pobre de comenzar a ganarse la vida lo mas temprano posible. De allí que las carreras son sumamente cortas i esencialmente prácticas.

Pues lo mismo podemos hacer en nuestro pais. En Chile van a los liceos del Estado lo mismo los pobres que los ricos. Yo me eduqué en colejos del Estado, i puedo declarar que los mas de mis compañeros de curso han sido despues barreteros de minas, i solo unos pocos han llegado a ser abogados, ingenieros, venciendo los doce años del plan de estudios oficiales.

Pretender que se aboquen los estudios de una escuela destinada a formar obreros, es, a mi juicio, hasta cruel. Si los liceos i Universidades están abiertos a todos los obreros que aspiren a ser ingenieros, ¿por qué no les reservamos esos establecimientos a los de aspiraciones mas modestas, o a los que no tengan recursos para vivir cinco años sin producir? Si la profesion de ingeniero está abierta a todas las clases sociales, ¿cómo se quiere hacer de la Escuela de Artes un establecimiento preparatorio para llegar despues a ingeniero? Ese seria un criterio para habilitar a todos los muchachos de la escuela primaria a ser ingenieros.

Mi criterio es otro. Debe habilitarse para ganar la vida al mayor número de jóvenes; es una vergüenza que salgan solo ocho o diez jefes de talleres anualmente de una escuela que tiene trescientos alumnos. Deberian salir cien de estos jefes i completar su aprendizaje en el trabajo i en la práctica.

¿No conocemos algunos pobres carpinteros que apenas sabian leer i escribir i que, sin embargo, se han ilustrado solos, llegando a ser hoi dia honorabilísimos constructores? ¿Por qué, entónces, se quiere cerrar las puertas a estos estudiantes, estendiéndoles el número de años de aprendizaje? Es natural que un estudiante pobre, que no puede asistir a la Escuela de Artes durante seis años, podrá asistir durante tres.

En cierta ocasion, comí al lado del actual

Senador del Estado de California, Mister Perkins. Yo tenia noticias de él por un palacio de piedra que habita durante el período de sesiones legislativas. En la conversacion me dijo: «Conozco a Chile. Recorrí sus costas el año 49».

Poco despues, registrando las biografías de los miembros del Congreso, encontré los siguientes datos respecto de Mister Perkins: Habia sido marinero de segunda clase el año 49, es decir grumete! Desembarcó en California i trabajó en las minas hasta hacer economías para ir a una escuela. Volvió a trabajar hasta que reunió lo suficiente para hacerse comerciante, minero, abogado, etc., llegando a ser lo que es hoi en etapas diferentes i largos años de trabajo.

He conocido en Wáshington estudiantes con cincuenta i tantos años de edad que trataban de adquirir conocimientos despues de haber hecho fortuna.

Yo queria que no se desnaturalizara el carácter de esta Escuela i que siguiera siendo lo que dice su nombre i lo que debe ser: de artes i oficios.

Se dice que se ha querido abatir este establecimiento, i sin embargo la Direccion ha creado escuelas de tipógrafos, chauffeurs, panaderos, etc., i por último, escuelas de lavanderas, i como no hai mujeres en el establecimiento, se ha ido a buscarlas a la calle.

El señor **Búlnes**.—Si la lavandería existe desde años atras.

El señor **Walker Martínez**.—Así será, pero no podrá decirse que esto levanta el establecimiento.

El señor **Búlnes**.—En el Pratt Institute se da patente de lavandera.

El señor **Walker Martínez**.—En todo caso yo creo que seria mas lójico hacer obreros capaces de todo trabajo.

Yo tuve a mi cargo veinte o treinta jóvenes en Estados Unidos, salidos de esta Escuela en los tiempos que la dirijia el señor Puelma, i que llegaron allá con la preparacion suficiente para entrar en las mejores fábricas. Sin embargo, cuando volvieron a Chile, el Gobierno no les dió colocacion. Yo sé de algunos que están ganando mil pesos mensuales, pero en la industria libre.

Si abrimos, pues, una carrera práctica en esta Escuela i no cerramos a nadie el ingreso a la Universidad, ¿cómo ha podido decirse que cerramos las puertas al obrero para hacer carrera?

Se ha objetado que la enseñanza primaria es mala i que tambien son malas las escuelas



superiores. Hai, pues, que llegar a la conclusion de que el régimen de enseñanza es malo.

Hace veinte años habian mil doscientas veintidos escuelas i se gastaba un millon seiscientos mil pesos; hoi hai dos mil seiscientas escuelas i se gastan dieciseis millones. Miétras el número de escuelas se ha duplicado, el gasto se ha hecho diez veces mayor. En igual proporcion ha marchado la asistencia media.

Búsquense los males de la enseñanza donde están. No se contajie con el mal actual lo que podríamos preservar de daño tan jeneral. Por hacer doctores no hacemos obreros, ni mecánicos, ni jefes de talleres, ni constructores.

Puede, pues, decirse que algo huele a podrido en la instruccion pública. Hai un parásitismo que todo lo corrompe.

¿Dónde está, entónces, el mal que debemos corregir? En la instruccion primaria, que hemos descuidado en absoluto en los últimos años por atender solamente a la secundaria.

Mejorémolas i señalemos su base como suficiente para las escuelas de estudios especiales. No estemos falseando i encareciendo con cursos preparatorios toda la enseñanza especial: ha llegado esto a constituir un ambaje para dar poblacion escolar a los establecimientos especiales que carecen de estudiantes que justifiquen su objeto.

En fin, no quiero prolongar mas este debate i termino dejando constancia de que lo que la Comision Mista i yo personalmente hemos querido es que la Escuela de Artes i Oficios forme obreros aptos para cada ramo en poco tiempo. No quiero terminar sin manifestar que no conviene que en el Senado nos estemos tildando de pretender desorganizar o desquiciar la Escuela de Artes i Oficios, porque con ello justificamos las aprensiones i enconos que comienzan a nacer en las clases desvalidas contra las demas clases sociales. Si aquí se declama así, justificamos todo exceso.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Contribucion de herencia

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto de lei sobre herencia.

Está en discusion el artículo 13, i con la palabra el señor Senador por Valdivia.

El señor **Yañez**.—Me ocupaba en la sesion anterior del estudio del título II de esta lei.

Después de la sesion i en el dia de hoi se ha procurado llegar a un acuerdo sobre el particular; i abrigo la esperanza de que se llegue a él, con el objeto de salvar los entorpecimientos que puede encontrar el despacho de este proyecto con motivo de este título II que ha agregado la Comision.

Yo habia pensado proponer en esta sesion una base que, a mi juicio, envolvía el máximo de concesiones que se podrian hacer dentro de las doctrinas aplicables a esta materia; pero parece inútil insistir en esto i es preferible dejar este punto para segunda discusion, para dar tiempo a que se produzca el acuerdo que se busca. Si se llegara a ese resultado, se propondría una redaccion que consultara las distintas ideas manifestadas en el Senado.

El señor **Walker Martínez**.—¿I se tramitaría este título II como proyecto de lei separado?

El señor **Yañez**.—Nó, señor Senador; seguimos estudiando por ahora el resto del proyecto i después volvemos a tratar de este punto; miétras tanto se buscaría una fórmula conciliatoria.

El señor **Aldunate**.—Por mi parte desearía que se llegara a la intelijencia a que se refiere el señor Senador por Valdivia; siempre es satisfactorio concluir una discusion con unánime acuerdo; pero en materias constitucionales no caben transacciones.

Me ocurre en este asunto lo mismo que me pasó en la discusion del proyecto de regadío presentado por el honorable señor García de la Huerta: yo era mui partidario de las ideas contenidas en el proyecto, pero lo consideraba inconstitucional. Una vez que el proyecto llegó a la Cámara en la forma que yo estimaba constitucional, cooperé a él no solo en esta Cámara sino que tambien en las esferas gubernativas, hasta el punto de que en pocos dias mas se dictará el reglamento relativo a las disposiciones de esa lei.

Otro tanto me ocurre ahora; pero yo defiero a la opinion de la Honorable Cámara; si ella cree que este título que se propone agregar es constitucional, estudiaré con mucho gusto el punto con el señor Senador por Valdivia. Sería necesario estudiar qué personas jurídicas quedarían comprendidas en la contribucion proyectada, i creo que podríamos llegar a intelijencia en muchos puntos.

Por lo mismo que la idea es compleja, yo creia que no podíamos presentarla a la Cámara de Diputados en forma perentoria, en forma de una proposicion de la cual no se puede separar la otra Cámara en un ápice; pero repito que yo deferiría a la opinion del Senado,



i si considera constitucional el proyecto, tendria el mayor gusto en entrar a buscar las bases de un arreglo.

Acepto, por consiguiente, que quede esta parte para segunda discusion i que sigamos adelante.

El señor **Yañez**.—En consecuencia, hago indicacion para que queden para segunda discusion el artículo 13 i los números 2.º i 3.º del artículo 14, que se relacionan tambien con el artículo 13. Por consiguiente, podríamos continuar con la discusion de los demas artículos del proyecto, que me parece que no darán lugar a debate.

El señor **Aldunate**.—¿Cuáles serian los artículos que quedarian para segunda discusion?

El señor **Yañez**.—El artículo 13, que se refiere a los bienes de las personas jurídicas, i los números 2.º i 3.º del artículo 14, que se relacionan con los bienes destinados al culto divino i con los de las municipalidades.

El señor **Aldunate**.—Pero esto no tiene que ver nada con la contribucion de las personas jurídicas.

El señor **Yañez**.—Sí tiene que ver, porque las asignaciones i donaciones destinadas esclusivamente al culto divino son bienes que pertenecen a las personas jurídicas, i lo mismo los bienes de las municipalidades son tambien de personas jurídicas.

Por esta razon, para poder tratar esta materia en comité i con cierta amplitud, conviene dejar para segunda discusion no solo el título II, sino tambien estos dos número del artículo 14.

El señor **Aldunate**.—Yo no me opongo a que queden para segunda discusion, porque basta que Su Señoría lo pida; pero no encuentro congruencia en esta indicacion.

El señor **Yañez**.—Hai una congruencia inmediata, como lo voi a demostrar.

En el artículo 13 se establece que todos los bienes pertenecientes a ciertas personas jurídicas, deben pagar una contribucion por cierto número de años; en el artículo 14 se exceptúan de la contribucion los bienes destinados al culto divino i los de las municipalidades, es decir, bienes que pertenecen a personas jurídicas.

La diferencia que hai entre la lei del 78 i el proyecto de la Comision es la siguiente: la lei del 78 exceptuaba todos los bienes destinados al culto divino i todos los de las municipalidades, mientras que el proyecto de la Comision exceptúa solamente las asignaciones o donaciones destinadas al culto divino i las

asignaciones o donaciones a las municipalidades.

Ahora yo digo, que para tratar este asunto en comité i poder resolverlo dentro de un comun acuerdo, es menester dejar para segunda discusion el artículo 13 i estos dos números del 14....

El señor **Aldunate**.—No encuentro congruencia en este punto, porque el artículo 14 se refiere al impuesto que grava las herencias i las donaciones. El inciso 2.º contempla el caso de las asignaciones o donaciones destinadas esclusivamente al culto divino, que, segun las reglas jenerales, quedarian gravadas con impuesto si no fueran eximidas de él en ese inciso. Esto no tiene nada que ver con las herencias o asignaciones. Sin embargo, si el señor Senador por Valdivia cree que tiene relacion, por remota que sea, acepto la petition que hace para que esos incisos queden tambien para segunda discusion.

El señor **Yañez**.—Creo que así tendremos mas amplitud de criterio i podremos llegar mas fácilmente a un acuerdo.

El señor **Barros Errazuriz**.—Seria preferible dejar para segunda discusion todo el artículo 14.

El señor **Yañez**.—No me opongo; i siendo así, dejo la palabra.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai oposicion por parte del Honorable Senado, quedarán para segunda discusion los artículos 13 i 14.

El señor **Walker Martínez**.—Con mi voto en contra, porque yo he sido partidario de que este proyecto pase cuanto ántes a la otra Cámara, pues es preciso imponer algunas contribuciones para que el pais salga de la mala situacion en que se encuentra.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Se dejará constancia del voto en contra de Su Señoría. Quedan los artículos para segunda discusion.

En discusion el artículo 15.

El señor **Secretario**.—«Art. 15. Toda donacion irrevocable que exceda de dos mil pesos deberá otorgarse por escritura pública, expresándose en dinero el valor de los bienes donados, Sin esos requisitos, la donacion será nula en el exceso de dos mil pesos, pero el donante no podrá revocarla por falta de estos requisitos, si el donatario exijere que se llenen.

Se podrá omitir el otorgamiento de escritura pública, si se justificare al tiempo de la insinuacion el pago del impuesto».

*Sin debate se dió tácitamente por aprobado.*



El señor **Ochagavía** (Presidente).— En discusion el artículo 16.

El señor **Secretario**.—«Art. 16. Los notarios públicos no otorgarán el instrumento que prescribe el inciso 1.º del artículo anterior sin insertar en él el certificado de haberse pagado en arcas fiscales el impuesto que establece esta lei».

El señor **Guarello**.— En el contra proyecto que tuve el honor de presentar propuse un artículo especial que tendria cabida a continuacion de este artículo 16; es el siguiente:

«Los notarios a cuyo cargo se encuentre el Registro Conservador de Bienes Raices del departamento en que se abra la sucesion, pasarán trimestralmente al tesorero fiscal una nómina de las inscripciones de esas posesiones efectivas que hubieren practicado en el trimestre anterior, bajo pena de doscientos pesos de multa.

Los tesoreros fiscales llevarán una lista de esas posesiones efectivas en conformidad a dichas nóminas para los efectos de requerir el pago del impuesto si éste no se hubiere efectuado dentro del plazo espresado en el artículo ... de esta lei.

El objeto que he perseguido con esta modificacion que propongo, es que el Estado pueda llevar una verdadera contabilidad del número de herencias transmitidas para que pueda devengar de ellas el impuesto correspondiente.

El señor **Aldunate**.—I tiene todavía otra ventaja, i es de evitar que muchas herencias en favor de obras pias pasen desapercibidas, como podria ocurrir.

El señor **Secretario**.—¿El señor Senador propone que se consulte en el proyecto todo el artículo 6.º del contra-proyecto de Su Señoría?

El señor **Guarello**.—Sí, señor Secretario.

El señor **Ochagavía** (Presidente).— Está en discusion el artículo 16.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusion el artículo propuesto por el honorable Senador por Valparaiso, señor Guarello.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 6.º Los notarios a cuyo cargo se encuentre el Registro Conservador de Bienes Raices del departamento en que se abra la sucesion, pasarán trimestralmente al tesorero fiscal una nómina de las inscripciones de esas

posesiones efectivas que hubieren practicado en el trimestre anterior, bajo pena de doscientos pesos de multa.

Los tesoreros fiscales llevarán una lista de esas posesiones efectivas en conformidad a dichas nóminas para los efectos de requerir el pago del impuesto si éste no se hubiere efectuado dentro del plazo espresado en el artículo ... de esta lei».

El señor **Claro Solar**.—Habria que agregar la palabra «i testamentos» despues de la frase «posesion efectiva».

El señor **Yañez**.— Podria quedar el artículo en la siguiente forma:

«Art. 6.º Los notarios a cuyo cargo se encuentre el Registro Conservador de Bienes Raices del departamento en que se abra la sucesion, pasarán trimestralmente al tesorero fiscal una nómina de las inscripciones de los testamentos i de las posesiones efectivas que hubieren practicado en el trimestre anterior, bajo pena de doscientos pesos de multa.

Los tesoreros fiscales llevarán una lista de esas posesiones efectivas en conformidad a dichas nóminas para los efectos de requerir el pago del impuesto si éste no se hubiere efectuado dentro del plazo espresado en el artículo ... de esta lei».

El señor **Claro Solar**.—La palabra «practicado» no me parece propia; deberia decirse «efectuado».

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no se exige votacion, quedará aprobado en esta forma, pasando a ser el artículo 17 del proyecto:

El señor **Guarello**.—Podria quedar agregado al artículo 16, a fin de no variar la numeracion de todos los artículos siguientes.

El señor **Ochagavía** (Presidente).— Quedará aprobado como 2.º inciso del artículo 16.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—«Art. 17. Ningun asignatario por causa de muerte podrá disponer por acto entre vivos de los bienes que herede, sin haber pagado previamente el impuesto que establece esta lei, o tener copia autorizada del respectivo auto de particion.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion.

*Sin debate se dió tácitamente por aprobado.*

El señor **Secretario**.—«Art. 18. Lo dispuesto en el artículo precedente no impedirá que en el juicio divisorio se acuerde el cobro de créditos, se pida la posesion efectiva i se hagan adjudicaciones o enajenaciones. Pero el juez árbitro, en tal caso, dictará las providencias necesarias para garantir el pago del impuesto.



La justicia ordinaria podrá tambien autorizar esos mismos actos, siempre que encuentre mérito para ello i que se pague el impuesto i quede garantido su pago o justificado que no se debe.

El señor **Ochagavía** (Presidente).— En discusion.

El señor **Guarello**.—Me parece que seria conveniente agregar a continuacion de este artículo el 8.º del proyecto que he tenido el honor de presentar, que dice así:

«La tasacion judicial de los bienes hereditarios será obligatoria en toda liquidacion de bienes, escepto los casos en que, seguido el juicio ante árbitro, se adjudiquen previa su- basta con admision de licitadores estraños.

Los jueces árbitros serán competentes para entender en la tasacion de los bienes en cuya division intervengan.

La tasacion de efectos públicos o valores mobiliarios podrá suplirse con certificacion de sus precios corrientes en el dia de su otorgamiento hecho por un Banco de Depósitos, por corredor jurado o por una Bolsa de Comercio o por la Direccion del Tesoro».

El señor **Aldunate**.—Por mí parte, creo que está garantido el interes del Estado con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, de manera que seria preferible dejar el artículo tal como está.

El señor **Guarello**.—Yo insinuaba esta idea a fin de evitar que se pongan de acuerdo los interesados i se burle el pago de la contribucion, pero, en vista de la observacion que hace el honorable Senador, no insisto en este punto.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 19.

El señor **Secretario**.—«Para el pago del impuesto, la herencia se liquidará necesariamente en escritura pública o ante juez árbitro nombrado con arreglo a la lei.

*Sin debate se dió tácitamente por aprobado.*

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion el artículo 20.

El señor **Secretario**.—«Siempre que la herencia se liquide en escritura pública, se insertará en ella el certificado de haberse pagado el impuesto hereditario».

*En la misma forma se dió tácitamente por aprobado.*

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion el artículo 21.

El señor **Secretario**.—«La escritura pública de particion hará relacion en la forma pres-

crita para el inventario por el artículo 382 del Código Civil, tanto del acervo o masa de bienes del difunto, como de las deducciones o bajas a que haya lugar, i espresará el valor de cada cosa.

Sin embargo, podrán espresarse i tasarse en conjunto los bienes muebles, con escepcion de los fungibles i de los créditos».

El señor **Guarello**.—Yo rogaria a alguno de los miembros de la Comision informante que tuvieran a bien modificar este artículo, porque cuando hai inventario solemne ante notario no hai necesidad de repetir nuevamente todo el inventario en la escritura de particion.

El señor **Aldunate**.—Parece que la disposicion de este artículo se puede cumplir con la manifestacion de la masa comun de bienes que se hace en toda particion. Esta manifestacion se hace en una forma mas condensada que en el inventario.

El señor **Barros Errazuriz**.—Los inmuebles hai que especificarlos; los muebles pueden espresarse en conjunto.

El señor **Guarello**.—Pero cuando hai inventario solemne ya hecho, ¿por qué no referirse a él?

El señor **Aldunate**.—La liquidacion del caudal partible no se puede hacer si no están todos los valores especificados.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 22. En caso de liquidacion ante juez árbitro, éste fijará en la sentencia definitiva la suma que cada asignatario debe pagar por impuesto hereditario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 959 del Código Civil».

El señor **Yañez**.—El artículo 959 del Código Civil dice: «que en toda sucesion por causa de muerte se harán tales i cuales deducciones de la masa de bienes que el difunto haya dejado, i agrega:

«El resto es el *acervo líquido* de que dispone el testador o la lei».

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero ya estan hechas las deducciones o bajas. Las deducciones se hacen previamente.

El señor **Yañez**.—El artículo 22 de la lei del 78 no se referia al acervo líquido.

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero lo fija el artículo 1.º del proyecto en debate al de-



cir que se establece un impuesto fiscal sobre el monto líquido de toda asignacion.

El señor **Claro Solar**.—La disposicion del artículo 959 del Código Civil se refiere a los impuestos que gravan la masa, i esta lei no la grava de modo que la referencia no tiene razon de ser i no hai necesidad de ponerla.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no hai inconveniente se daría por aprobado el artículo con la supresion de la referencia.

Aprobado en esa forma.

*Los artículos 23, 24, 25, 26 i 27 se dieron por aprobados sin debate.*

*Dicen así:*

«Art. 23. Toda particion hecha sin intervencion o audiencia del Ministerio de los defensores públicos, sea por el difunto, sea por el juez árbitro, o sea por el heredero o herederos en escritura pública, se someterá a la aprobacion judicial para los efectos del impuesto.

Los tribunales oirán en este caso el dictámen del promotor fiscal.

Art. 24. Los notarios no darán a las partes copias de las escrituras o hijuelas de particion, sino despues que hayan sido aprobadas por la justicia ordinaria, i se presente certificado de haberse pagado la totalidad del impuesto.

Art. 25. Toda sucesion tendrá derecho de pagar el impuesto ántes de llenarse las formalidades que establece esta lei, presentando el inventario i la liquidacion calculada del acervo líquido.

Cuando la sucesion ejercite este derecho, la justicia ordinaria aprobará o reprobará el monto del impuesto, oyendo al Ministerio Público.

Art. 26. La inobservancia de las disposiciones que establece este título por el juez árbitro, por el secretario del juicio arbitral, por el notario o por los asignatarios, hará a cada uno de ellos, en su caso, responsable por el pago total del impuesto.

Art. 27. Toda defraudacion del impuesto será penada con el duplo de la suma defraudada».

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Conforme a lo acordado, la segunda discusion de los títulos IV i V tendrá lugar el lunes próximo.

El señor **Yáñez**.—Convendría agregar un artículo que dijera que esta lei rejirá desde su promulgacion en el *Diario Oficial*.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no

hai inconveniente, se agregará el artículo que propone el honorable Senador por Valdivia.

## Accidentes del trabajo

El señor **Rivera**.—Yo me permitiría formular indicacion para que continuáramos discutiendo el proyecto sobre accidentes del trabajo, cuya discusion está ya bastante avanzada.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion que formula el honorable Senador por Valparaiso.

Si no se hace observacion, se continuará discutiendo el proyecto a que se refiere Su Señoría.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—Corresponde discutir el artículo 7.º, que dice como sigue:

«La obligacion del patrono, en cuanto al pago de la pension, cesa si, declarada por sentencia de término la incapacidad permanente total o parcial, recupera la víctima su salud en forma de quedar hábil para ganarse la vida».

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Aldunate**.—Cambiano la palabra «patrono» por «empresario», como ya está acordado.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Queda aprobado el artículo con la modificacion a que se ha referido el honorable Senador por O'Higgins.

En discusion el artículo 8.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 8.º El cónyuje i los hijos lejítimos de la víctima, si el accidente produce la muerte, tienen derecho:

1.º A una renta vitalicia igual al veinte por ciento del salario anual, el cónyuje no divorciado ni separado de bienes i la viuda que no ha dado causa al divorcio i siempre que el matrimonio haya sido celebrado ántes del accidente.

El viudo solo tiene derecho a la renta, si se encuentra imposibilitado para el trabajo.

El derecho termina si el cónyuje contrae nuevas nupcias.

2.º A una renta que no exceda del treinta por ciento del salario anual si ha cónyuje, ni del cincuenta por ciento del mismo en caso contrario, los hijos lejítimos e ilejítimos reconocidos i que vivan a espensas de la víctima hasta que cumplan la edad de dieciseis años.

En ningun caso la renta de cada uno de los hijos excederá del veinte por ciento.



El señor **Aldunate**.—Sobre la Mesa hai una indicacion que tengo el honor de formular respecto de este artículo. Desearia que se le diese lectura.

Esa indicacion obedece a varias razones. En el artículo 1.º se agregaron entre los deudos que tenian derecho a indemnizacion a los hijos naturales i los ilejítimos reconocidos, de manera que es necesario establecer en este artículo cuáles son los derechos de tales personas, i en qué forma concurrirán con otras al goce de la pension.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Senador por O'Higgins es la siguiente:

Reemplazar el artículo 8.º por el siguiente:

«Art. 8.º Si el accidente produjere la muerte, los deudos espresados en el artículo 1.º tendrán derecho a indemnizacion en conformidad a las reglas siguientes:

1.º El viudo, inhabilitado para el trabajo, no divorciado, ni separado de bienes, tendrá derecho a una renta anual vitalicia igual al veinte por ciento del salario anual de la víctima.

2.º La viude no divorciada por su culpa i no separada de bienes por causa distinta del divorcio tendrá el mismo derecho.

3.º La indemnizacion no tendrá lugar si el matrimonio se hubiere celebrado despues del accidente i la renta del cónyuje sobreviviente cesará si contrae nuevas nupcias.

4.º Los hijos lejítimos menores de dieciseis años i que vivian a espensas de la víctima tendrán derecho, hasta que cumplan esa edad, a una pension anual igual al treinta por ciento del salario anual, si hubiere cónyuje con derecho a renta vitalicia e igual al cincuenta por ciento caso contrario.

La pension será divisible entre los hijos por iguales partes.

5.º En ningun caso la pension de un hijo excederá del veinte por ciento del salario del padre.

6.º Si el obrero dejare hijos naturales menores de dieciseis años i que vivian a sus espensas, éstos tendrán los mismo derechos que los hijos lejítimos i, concurriendo con ellos, se dividirán la pension por cabeza, sin distincion entre lejítimos i naturales.

7.º Los hijos ilejítimos reconocidos por la víctima seguirán gozando de la pension alimenticia que les estuviere asignada pero limitada al veinte por ciento del salario si fuere mayor que esta cuota. Esta pension se descontará de la que corresponda a los demas deudos, a prorrata del derecho de cada cual».

El señor **Aldunate**.—Una sola de las ideas contenidas en el artículo 8.º del proyecto de

la Cámara de Diputados no está contemplada en esta nueva redaccion del artículo: es la que niega indemnizacion al cónyuje que contrae matrimonio despues que se ha producido el accidente. Esto obedece a la idea de que no se aproveche de un accidente para dejar pension a una persona que no tenia derecho a dicha pension al producirse el accidente. Sin embargo, creo que es conveniente esa disposicion.

El señor **Claro Solar**.—La nueva redaccion propuesta tiene evidentemente ventajas; pero habria necesidad de modificarla en parte. El artículo del proyecto de la Comision es una reproduccion del artículo de la Cámara de Diputados, agregando a los hijos ilejítimos; i el artículo propuesto por la otra Cámara está tomado, casi literalmente, de la lei francesa.

Esta lei, segun el artículo 1.º, da derecho a una indemnizacion a la víctima, al cónyuje i a los hijos lejítimos, naturales e ilejítimos reconocidos ántes del accidente, i en el artículo 6.º se dice: «Los obreros o empleados, víctimas de accidentes, tienen derecho a las siguientes indemnizaciones:

1.ª A la mitad de su jornal, desde el dia en que tuvo lugar el accidente, hasta el dia en que se halle en condiciones de volver al trabajo, si la incapacidad es temporal.»

De modo que este artículo contempla el caso del aprovechamiento de la indemnizacion por parte de la víctima. Conservando la misma estructura, el artículo 8.º establece:

«El cónyuje i los hijos lejítimos de la víctima, si el accidente produce la muerte, tienen derecho:

1.º A una renta vitalicia igual al veinte por ciento del salario anual, el cónyuje no divorciado ni separado de bienes i la viuda que no haya dado causa al divorcio i siempre que el matrimonio haya sido celebrado ántes del accidente.

El viudo solo tiene derecho a la renta, si se encuentra imposibilitado para el trabajo.»

Por lo tanto, no veo que haya inconveniente, sino que, al contrario, parece que hai mas armonía en la lei conservando la misma redaccion del artículo 6.º; pero no hago cuestion si esto ha de facilitar mas el despacho de la lei.

Iba a hacer la observacion que acaba de formular el señor Senador por O'Higgins, porque, evidentemante, el matrimonio que da derecho a la indemnizacion tiene que haber sido contraido ántes del accidente, tal como lo establece la lei francesa. Su Señoría propone que se diga «el viudo» en lugar de «el cónyuje», es decir, se refiere al cónyuje varon.



El señor **Aldunate**.—Para el viudo hai distintas reglas que para la viuda.

El viudo inhabilitado para el trabajo tiene derecho a la pension, miéntras que la viuda no necesita estar inhabilitada para tener este derecho; de manera que es conveniente poner una disposicion así: El viudo, cuando está separado de bienes, no tiene derecho a la pension; la viuda puede estar separada de bienes i tener derecho a la pension.

De manera que está comprendida la viuda divorciada. Yo he restablecido la idea pero con otra redaccion.

Desearia que este artículo quedara para segunda discusion.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, quedará este artículo para segunda discusion.

Acordado.

El discusion el artículo 9.º

El señor **Secretario**.—«Art. 9.º Las rentas anuales que establece esta lei se pagarán por duodécimas partes el 1.º de cada mes.»

El señor **Claro Solar**.—Seria mejor decir: el dia 1.º

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo en la forma indicada por el señor Senador por Aconcagua.

En discusion el artículo 10.

El señor **Secretario**.—«Art. 10. La fijacion del salario, que en su totalidad o en parte no se perciban en dinero, corresponde al juez con arreglo a las circunstancias en que se efectúe el trabajo.

Para los efectos de esta lei se entiende por salario anual el jornal diario que ganaba el obrero el dia del accidente, multiplicado por trescientos o el sueldo mensual del empleado multiplicado por diez.

Si el jornal del obrero fuese variable, se tomará como base para fijar la indemnizacion o la renta que debe pagarse con arreglo a los artículos 6.º i 8.º, el jornal medio de los dias de trabajo del obrero durante el mes que haya precedido inmediatamente al accidente, comprendido el dia en que éste tuvo lugar.

El salario o sueldo anual no se considerará nunca mayor de dos mil cuatrocientos pesos ni menor de seiscientos, aun tratándose de obreros o aprendices que no reciban remuneracion.

Los beneficios de esta lei aprovechan a los obreros o empleados que tengan una remuneracion mayor solo hasta la concurrencia del máximum fijado en el inciso anterior.»

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Me

permiso hacer presente al Honorable Senado que el señor Urrejola manifestó en la sesion anterior algunas ideas relacionadas con este artículo. Como la discusion de este proyecto ha tenido lugar de improviso en esta sesion i no se encuentra presente el señor Senador por Ñuble, convendria dejar este asunto para segunda discusion.

**Varios señores Senadores**.—Muy bien.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Así se hará.

En discusion el artículo 11.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 11. Las obligaciones establecidas en los artículos anteriores puede cumplirlas el patrono, asegurando el riesgo profesional del obrero o empleado en una asociacion mutua o en una sociedad de seguros, *domiciliada en Chile*, que reuna las condiciones de garantía que establezca el reglamento respectivo.

Las indemnizaciones que paguen dichas asociaciones o sociedades servirán de abono a las pensiones decretadas por el juez si fueren menores que éstas.

El señor **Walker Martínez**.—Como el objeto de este artículo es reemplazar la responsabilidad del empresario por el seguro i como se trata de jente desvalida, es preciso que les demos mayor garantía i yo creo que eso se conseguiria estableciendo que estas compañías de seguros deben ser sociedades chilenas. Así daríamos mayor seguridad a estos pequeños damnificados que no tendrían como perseguir a una Compañía en Lóndres o en New York.

El señor **Yañez**.—Acepto esta modificacion porque esta lei tiene que convertirse necesariamente en una lei de seguros que será la única forma en que ella podrá funcionar i de esta manera se evitarian tambien todas las cuestiones i pleitos a que puedan dar lugar causas por las cuales se produzcan los accidentes.

El señor **Barros Errazuriz**.—La idea del proyecto primitivo era que todo lo relativo a las condiciones del seguro se dejará al reglamento, de manera que me parece conveniente suprimir el inciso, dejando a los reglamentos que deben dictarse, no solamente las condiciones de seguridad, sino tambien el monto del seguro, de modo que quedara reemplazada completamente por éste la responsabilidad del empresario.

El señor **Claro Solar**.—Me estraña que el honorable Senador por Llanquihue, que fué en la Honorable Cámara de Diputados autor de esta lei, desee que ahora llegue hasta don-



de no llegaba i, a mi juicio, se quedaba con razon en el camino, es decir, dejaba con razon a cada empresario o patrono la facultad de poder asegurarse contra los accidentes de sus operarios en relacion al salario que cada uno de ellos reciba.

Esta es una disposicion transitoria i la lei es nueva en el pais, se puede decir que es la primera lei social que se dicta, por lo que se ha querido facilitar en lo posible su aplicacion.

En cuanto al seguro obligatorio, traeria consigo el desorden en esta lei, porque el único medio de asegurar perfectamente su mantenimiento, es colocar a los capitalistas en condiciones de no temer por la estabilidad de sus industrias, de manera que el seguro se imponga por los hechos mismos.

Sin embargo, yo creo que es indispensable dejar esta disposicion como una garantía para el mismo obrero, porque mientras se establece el seguro, es indispensable asegurarle, por medio de esta lei, una indemnizacion en caso de accidente.

Aquí se da al propietario el medio de librarse de la responsabilidad del accidente; pero si el seguro que ha contratado no cubre la totalidad del riesgo, no se obtendria el propósito de la lei de dar al obrero la indemnizacion alzada que le asigna en los diversos casos. En realidad, en la insuficiencia del seguro de accidentes, ocurrirá, con la disposicion del proyecto, lo que pasa en el seguro de todo riesgo, el asegurado pasa a ser asegurador de la parte que el seguro contratado por él no alcanza a cubrir.

El señor **Barros Errazuriz**.—Si yo no proponia el seguro obligatorio, lo dejaba facultativo; pero decia que al hacer el seguro se estableciera su monto, de manera que se reemplazaran las obligaciones de esta lei por el seguro.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Senador por Santiago, para que se cambie la frase «domiciliada en Chile», por la palabra «chilena.»

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 12. El capital que represente las rentas establecidas en esta lei, conforme a los cuadros de mortalidad i demas condiciones que el Presidente de la República determine en el Reglamento respectivo, será exigible, si el patrono cesa en el ejercicio de su industria, por cualquier causa, i deberá ser depositada en una de las cajas de

ahorros establecidas por la Caja de Crédito Hipotecario.

Sin embargo, el patrono o sus herederos podrán exonerarse de esta obligacion constituyendo una hipoteca que garantice el pago de la renta.

El patrono, en cualquier momento, puede eximirse de la obligacion de pagar la renta depositando el capital que la representa con arreglo a lo dispuesto en el inciso 1.º

El señor **Claro Solar**.—Hai que quitar la palabra «patrono», ya que se ha adoptado la palabra «empresario» en su reemplazo.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con la modificacion indicada por el señor Senador por Aconcagua.

Aprobado.

Si no hubiere oposicion, se cambiaria esta palabra en los demas artículos de la lei, para que haya uniformidad en la redaccion.

Queda así acordado.

El señor **Secretario** — «Art. 13. Todo accidente que pueda ocasionar la incapacidad para el trabajo por mas de cuatro dias o la muerte de la víctima, debe denunciarlo el patrono o su representante en el término de cuarenta i ocho horas al juez de subdelegacion del lugar en que acaeció el suceso.

La misma denuncia puede hacerla la víctima o cualquiera persona del pueblo si el patrono no lo hiciere dentro del plazo indicado.

La denuncia contendrá el nombre i domicilio del patrono, de la víctima, i de los testigos que hubieran presenciado los hechos o tenido conocimiento de ellos, el salario que ganaba la víctima i, en cuanto fuere posible, la edad i estado civil de ésta, la hora i circunstancias en que se produjo el accidente i naturaleza de él.

El juez de subdelegacion trasmitirá la denuncia dentro del plazo de cuarenta i ocho horas al juez letrado en lo civil del departamento, con una informacion que levantará en el lugar mismo del accidente i en aquel en que se encuentre la víctima, con el fin de indagar:

- 1.º La causa, naturaleza i circunstancias del accidente;
  - 2.º Las personas víctimas i el lugar en que se encontraban i su edad;
  - 3.º La naturaleza de las lesiones;
  - 4.º Las personas que, en esos casos, tengan derecho a una indemnizacion, lugar i fecha de su nacimiento;
  - 5.º El jornal i sueldo de la víctima.
- Esa denuncia servirá de base para las dili-



jencias judiciales a que diere oríjen la presente lei.

*Tácitamente se dió por aprobado el artículo.*

El señor **Secretario**.— «Art. 14. Las reglas establecidas para los juicios sumarios en el título XII del libro III del Código de Procedimiento Civil, se aplican a las acciones a que esta lei se refiere, con escepcion de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 838.

Los obreros i empleados gozan en estos juicios del privilejio de pobreza.

El juez puede ordenar, si encuentra fundamento plausible, que se dé al demandante, durante la secuela del juicio, una pension provisional que no exceda de la mitad del salario de que gozaba en el dia del accidente. La solucion judicial a este respecto es apelable solo en el efecto devolutivo.

El obrero o empleado está obligado a la devolucion de la pension provisional siempre que, vencido en el juicio, se declare que ha procedido de mala fe».

*Tácitamente se dió por aprobado el artículo.*

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Como va a dar la hora, quedará pendiente la discusion del proyecto.

Antes de levantar la sesion, debo hacer presente que con motivo de haber ingresado al Ministerio el honorable Senador de Bio-Bio ha quedado vacante un puesto en la Comision de Hacienda.

Si no hubiera inconveniente, propondria al honorable señor Sanfuentes en reemplazo del honorable señor Montenegro.

Acordado.

El señor **Claro Solar**.—Otro tanto ocurre respecto de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, podria acordarse el mismo reemplazo.

Queda así acordado.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

*Por la primera hora,*

GABRIEL D. ELZO.

*Por la segunda hora,*

ANTONIO ORREGO BARROS,